

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.



Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	33	45.
Seis id.	66	90
Un año.	132	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefepolítico respectivo, por cuyo conducto se pasará a los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

Núm. 887.
Gobierno civil de la provincia de Córdoba.
 Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, agentes de orden público y demás dependientes de mi autoridad, procederán a la busca de cinco cerdos cuyas señas se expresan a continuación, que en la noche del 9 del actual se extraviaron del cortijo nombrado cerro Moreno, término de la ciudad de Cabra, y en caso de ser habidos los pondrán a disposición del señor Alcalde de dicha ciudad.
 Córdoba 14 de Octubre de 1876.
 El Gobernador,
Agustín Salido.

Procedentes de la segunda reserva de 1874 a cubrir cupo en la quinta actual.
 Declarar *soldado definitivo* al 35 Leonardo Gil Gaete.
 Villanueva del Rey.
 Procedentes de la segunda reserva de 1874 a cubrir cupo en la quinta actual.
 Declarar *libre* por excepcion legal al 5 Rafael Madrid Rodriguez.
 Hornachuelos.
 Segundo reemplazo de 1875.
 Id. id. id. al 4 Francisco Saldaña.
 Con lo que terminó la sesion de este día.—El Vice-presidente, Rafael J. de Lara y Pineda.—El Secretario, Rafael de Gracia.

Revision de la segunda reserva de 1874.
 Declarar *soldado definitivo* al 51 Alfonso Morales Ariza.
 Manifestar al Sr. Gobernador que por el padre del mozo número 78 Pablo Osuna Rodriguez se ha presentado el certificado de sustitucion.
 Expedir certificado de libertad al mozo *redimido* número 37 Hermenegildo Tirado Aguilar.
 Adamúz.
 Revision de la reserva de 1873.
 Declarar *libres* por excepcion legal al 9 Juan Serrano Garcia y 11 Andrés Pastor Cerezo.
 Priego.
 Segundo reemplazo de 1875.
 Declarar *libre* por corto de talla al 114 Manuel Alcalá Morales.
 Procedentes de la segunda reserva de 1874 a cubrir cupo en la quinta actual.
 Declarar *soldados definitivos* al 3 Teodoro Rodriguez Machado, 16 Agustin Peralta Avila y 86 Justo Ruiz Aragon, y *libre* por corto de talla al 44 Andrés Montoro Rojas.
 Fuente-Obejuna.
 Segundo reemplazo de 1875.
 Declarar *soldado definitivo* al 56 Pedro Rios Moya.
 Pedir al Alcalde antecedentes respecto a los mozos número 39 Diego Porras Zujar y 69 Estel Balba Romero.
 Procedentes de la segunda reserva de 1874 a cubrir cupo en la quinta actual.
 Declarar *libres* por excepcion legal al 39 Manuel Ventura Vazquez y 44 Joaquin Caballero Cuvero.
 Los Torres.
 Procedentes del primer reemplazo de 1875 y de reservas anteriores

llamados a cubrir cupo en la quinta actual.
 Primer reemplazo de 1875.
 Declarar *prófugo* al 20 Antonio Rico Pedrajas, y *libres* por excepcion legal al 41 Vicente Jurado Garcia, y por defecto físico al 6 Antonio Peinado Barrionuevo.
 Segunda reserva de 1874.
 Declarar *prófugo* al 16 Antonio Garcia Arevalo Hijosa, y *libre* por defecto físico al 17 Antonio Diaz Hidalgo.
 Prevenir al Alcalde remita certificacion facultativa respecto al estado de salud del mozo número 18 Juan Gallegos Madueño.
 Tercera reserva de 1874.
 Declarar *libres* por excepcion legal al 31 Antonio Lopez Gañan, y por defecto físico al 56 Alfonso Garcia Diaz.
 Expedir certificado de libertad a los mozos *redimidos* número 71 Victoriano Cortés Vejarde y 72 Antonio Jurado Fernandez.
 La Victoria.
 Segundo reemplazo de 1875.
 Declarar *soldado condicional* al 12 Juan Jimenez Jimenez.
 Villaviciosa.
 Primer reemplazo de 1875.
 Declarar *libre* por excepcion legal al 18 Antonio Rodriguez.
 Bujalance.
 Segundo reemplazo de 1875.
 Declarar *soldado de abono* al 1.º Rafael Gomez Cespedosa.
 Con lo que terminó la sesion de este día.—El Vice-presidente, Rafael J. de Lara y Pineda.—El Secretario, Rafael de Gracia.

Núm. 828.
Diputacion provincial de Córdoba.
 Sesion del día 23 de Febrero de 1876.
 Presidencia del Sr. Lara y Pineda.
 Leida y aprobada el acta de la anterior, se acordó:
 Cupo de Villaviciosa.
 Segundo reemplazo de 1874.
 Expedir certificado de libertad al mozo *redimido* número 20 Miguel Diaz Olmo.
 Fuente la Lancha.
 Segundo reemplazo de 1875.
 Declarar *prófugo* al 1.º Esteban Ramirez Romero.
 Fuente Obejuna.
 Segundo reemplazo de 1875.
 Reproducir el acuerdo del 11 del actual relativo al mozo número 86 Pedro Rios Moya.

Núm. 829.
 Sesion del día 27 de Febrero de 1876.
 Presidencia del Sr. Lara y Pineda.
 Leida y aprobada el acta de la anterior, se acordó:
 Cupo de Rute.
 Segundo reemplazo de 1875.
 Declarar *libre* por corto de talla al 94 Juan Retamosa Guerrero.
 Procedentes del primer reemplazo de 1875 a cubrir cupo en el actual.
 Declarar *soldado definitivo* al 24 Francisco Reina Roldan; *soldado condicional* al 31 Francisco Muñoz Corcon; *soldado pendiente* de justificar su excepcion al 41 Bartolomé Garcia Carbajal, y *libres* por cortos de talla al 56 Felix Moreno Henares y 59 Pedro Regalado Gomez.
 Expedir certificado de libertad a los mozos *redimidos* número 16 Francisco Borrego Onieva y 29 Ildelonso Ayala Ramos.

Núm. 830.

Sesion del día 3 de Marzo de 1876.

Presidencia del Sr. D. Juan Rodriguez Módenes.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Rute.

Revision de las reservas de 1873 y primera y segunda de 1874.

Reserva de 1873.

Declarar *soldados definitivos* al 41 Juan Molina Tirado, 49 José Muñoz Montilla y 36 Antonio Escobar Montilla.

Expedir certificado de libertad á los mozos *redimidos* número 5 Salvador Pino Sanchez y 6 Antonio Rabasco Mangas.

Primera reserva de 1874.

Declarar *soldados definitivos* al 35 Juan Arévalo Retamosa y 49 Antonio Bujalance Perez; *soldado condicional* al 11 Pedro Guerrero Garcia, y *libre* por excepcion legal al 40 Francisco Cárdenas Ruiz.

Segunda reserva de 1874.

Declarar *soldados definitivos* al 31 Manuel Repullo Roldan, 44 Francisco Granados Herrero y 74 Francisco Arrebola Carbajal, y *libre* por excepcion legal al 47 Antonio Caballero Montilla.

Adamúz.

Segundo reemplazo de 1875.

Declarar *libre* por excepcion legal al 4 Lázaro Bonilla Sanchez.

Revision de la primera reserva de 1874.

Id. id. id. al 45 Lázaro Bonilla Sanchez.

Viso.

Procedentes de la segunda reserva de 1874 á cubrir cupo en la quinta actual.

Prevenir al Alcalde haga comparecer ante este cuerpo provincial al 16 Manuel Caballero Ollero en union del reclamante.

Córdoba.

Segundo reemplazo de 1875.

Declarar *soldado definitivo* al 1.º segundo Rafael Fernandez Rueda.

Tercera reserva de 1874.

Declarar *libre* por defecto fisico al 4472 Antonio Torres Mejías.

Reserva de 1873.

Declarar *soldado definitivo* al 329 Manuel J. Ronchal.

Priego.

Segundo reemplazo de 1875.

Declarar *soldado definitivo* al 3 segundo Francisco Garcia Campaña.

Villaviciosa.

Segundo reemplazo de 1875.

Expedir certificado de libertad al mozo *redimido* núm. 24 José Pulido Calero.

Montemayor.

Primer reemplazo de 1875.

Declarar *libre* por excepcion legal al 2 David Aguilar Ortega.

Benamejí.

Tercera reserva de 1874.

Devolver informada al Sr. Gobernador una instancia de Juan Gallardo Gomez sobre devolucion de la cantidad que ingresó para redimirse.

Añora.

Segundo reemplazo de 1875.

Manifestar al Sr. Gobernador que no habiendo cubierto este pueblo su cupo, se estaba en el caso de proceder á lo que preceptúa el art. 88 de la vigente ley de reemplazos.

Fuente la Lancha.

Segundo reemplazo de 1875.

Desestimar la instancia del mozo Estéban Ramirez Romero en la que pidió se le levantara la nota de *prófugo*, y se le concediera un plazo para su redencion.

Con lo que terminó la sesion de este dia.—El Vice-presidente, Rafael J. de Lara y Pineda.—El Secretario, Rafael de Gracia.

Núm. 886.

Administracion económica de la provincia de Córdoba.

Por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, se ha dirigido á esta Administracion la Real orden y circular que dicen así:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 2 del actual, la Real orden siguiente:

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido á virtud de consulta promovida por esa Direccion general sobre si habian de pagarse en metálico las redenciones de censos y las ventas de los bienes nacionales que, con la denominacion del Estado, se verificaran despues de publicada la Ley de Presupuestos y la de arreglo de la Deuda de 21 de Julio último.

Resultando que sobre este asunto emitieron tambien su opinion la Intervencion general y la Asesoría de este Ministerio.

Resultando que las cuestiones que se discutian eran la de si procedia el pago en metálico de dichos bienes y redenciones, y caso afirmativo si esa determinacion era aplicable, no solo á los bienes que se remataron desde la publicacion de la Ley, sino á los que se anunciaron y subastaron sin vicio alguno, antes de que la Ley fuera promulgada, en 22 del expresado mes de Julio.

Resultando que, para resolver con el debido acierto, se acordó oír al Consejo de Estado, pero decidiendo desde luego, por Real orden de 22 de Agosto, que se aprobaran

las subastas realizadas antes de ser la Ley promulgada, para no darla fuerza retroactiva ni aplicarlo antes de existir.

Resultando que en tal estado el asunto, la única cuestion pendiente de resolucion es la de decidir la forma de pago de las redenciones que se pidan y las ventas de bienes del Estado que se realicen desde que se promulgó la Ley de Presupuestos, en 22 de Julio último.

Considerando que el art. 5.º de la Ley de 21 de Julio, relativa al arreglo de la Deuda, que establece que los bienes de corporaciones civiles se paguen en metálico, no resuelve nada en contrario respecto á los que proceden del Estado; y que en cuanto á estos, ha de estar se á lo establecido en la Ley de Presupuestos de la propia fecha.

Considerando que el art. 4.º de dicha Ley de Presupuestos fija los ingresos por bienes dezamortizados, con arreglo al estado letra D del mismo, el cual está además considerado por el art. 34 como parte integrante de la Ley.

Considerando que en el referido estado los ingresos por las ventas que se realicen en adelante se calculan en metálico, lo cual prueba que en esa forma y no en otra deben hacerse efectivos.

Considerando que las redenciones pedidas y las subastas realizadas sin vicio alguno, antes de promulgarse la Ley de Presupuestos, fueron ya autorizadas, por constituir el fundamento de un contrato que se celebraba con perfecta legalidad, ya se atendiera á la época en que la subasta se anunció ya al dia en que tubo efecto.

Considerando que dicha aprobacion, equitativa para todo y para nadie gravosa, deja la cuestion del momento reducida á resolver lo que ha de hacerse para las redenciones que se soliciten ó hayan solicitado, y para las subastas que tengan ó hayan tenido lugar desde que en 22 de Julio se promulgó la Ley de Presupuestos.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el Consejo de Estado en pleno, en cuanto se refiere á los actos posteriores á la fecha indicada se ha servido resolver:

1.º Que el precio de venta de bienes procedentes del Estado subastados ó que se subasten y el de las reclamaciones de censos pedidas ó que se pidan, desde la promulgacion de la Ley de Presupuestos en 22 de Julio último, se pague precisamente en metálico con arreglo á lo dispuesto en el artículo 4.º de la misma y en el estado letra D que la acompaña.

2.º Que para evitar en lo sucesivo todo género de dudas, se ex-

prese en los anuncios la condicion de que las ventas se han de realizar precisamente en la forma indicada.

La precedente Real orden dispone que los bienes nacionales considerados del Estado, que se enajenen desde que se promulgó la Ley de Presupuestos en 22 de Julio último, se han de pagar precisamente en metálico, y que en igual forma se han de satisfacer las reclamaciones de censos solicitadas desde el indicado dia.

Resuelta así la cuestion que tenia paralizadas las subastas y las redenciones, procederá V. S. á anunciar las unas y á activar las otras, dando las instrucciones convenientes al Comisionado para que prepare los anuncios con actividad á fin de que puedan ser subastadas las fincas que están pendientes de venta.

Con el propósito de no perder tiempo y de impedir que el servicio se retrase, la Direccion manifiesta á V. S. cuanto queda indicado por ser urgente ganar el tiempo perdido; y con este objeto, y con el de evitar que los compradores duden sobre la forma en que han de hacer los pagos, encarga á V. S. muy especialmente:

1.º Que cuide de que se publique con toda brevedad en el «Boletín» de esa provincia la Real orden de 2 del corriente y esta circular.

2.º Que las fincas cuya subasta se habia suspendido hasta que se resolviera la forma en que habian de pagarse, ordene V. S. que se anuncien desde luego, encargando á los Comisionados de ventas la mayor actividad.

3.º Que las subastas de bienes considerados como del Estado que han tenido lugar desde el dia 22 de Julio último inclusive, y cuya aprobacion estaba en suspenso, se consideran sin efecto, y debe V. S. acordar que se repitan inmediatamente.

Para que todo pueda V. S. efectuarlo, se devolverán por esta Direccion los expedientes referentes á dichas subastas que estaban sin aprobar por la causa indicada.

4.º Que promueva V. S. por todos los medios que le sugiera su su celo la redencion de censo; y si los censatarios no acuden á pedir las, es necesario que V. S. no demore el disponer que se anuncie su venta.

5.º Que para que nadie acuda á las subastas con dudas, disponga V. S. que en las advertencias que se publican en los Boletines de ventas se sustituyan las que se refieren á la forma en que se ha de pagar el precio de las fincas del Estado y de Corporaciones civiles con una en que se exprese «que el pago del precio

Comision auxiliar para la extincion de la langosta.

Provincia de Córdoba. — Año de 1876. — Campaña de invierno.

RELACION de los terrenos de propiedad particular denunciados como invadidos de canuto ó semilla de langosta por las comisiones municipales de los pueblos que à continuacion se espresan:
(Continuacion.)

Pueblos.	Nombre del terreno.	Extension infestada. — Hectàreas	Nombre del propietario.
	Umbria de Sierra de los Santos.	3'00	Doña Maria Josefa del Valle.
	Peñascales de los Almaderes.	0'50	D. Antonio Peña
	Del arroyo á la casa de id.	0'46	id.
	Vega de Montuenga.	0'32	id.
	Retamal de Guijuelo chico.	0'16	id.
Fuente Obrajuna.	Egido de las Caleras.	0'32	D. Pedro Castillejo.
	Id. de la Casa blanca.	3'00	D. Manuel Perez Moreno.
	Chozo regado.	4'00	D. Juan Luis Pequeño.
	Cerro Barrero.	4'00	id.
	Barranca colorada.	1'30	id.
	Pilones de Montuenga.	2'00	id.
	Barrial.	2'00	D. Felipe Gomez.
	Navazo de Majadas de Vaca.	0,16	D. Antonio Montenegro.
	Hoya Pelá.	19'31	D. Fausto Aranda.
	Peña arda.	12'87	id.
	Puerto de los Mojones.	9'65	D. Félix Calderon.
	Hoya Zapata.	9'65	D. Fausto Aranda.
	Cañada de los Villares.	12'87	id.
	Pedregales.	7'72	D. Manuel Boza.
	Cortijillo.	12'87	D. José Jurado.
	Cortijo de Blazquez.	6'43	Doña Marcelina Molina.
	Castillejos.	3'21	Varios.
	Carchena.	0'64	D. Manuel Torres.
	Carchenas.	1'28	Doña Balbina Navarro.
	Majada de la Venta.	19'31	D. Fausto Aranda.
	Cerquilla.	1'93	id.
	id.	1'28	D. Antonio Aranda.
	id.	2'57	D. Eduardo Aranda.
	Peñas del hombre.	19'31	Varios vecinos.
	Boca-bajo.	25'78	id.
	Esperillas.	19'31	id.
	Cerro de los porqueros.	7'72	Doña Maria Haba.
	Tierras delgadas.	1'93	D. Juan Molina.
	id.	1'93	D. Felipe Molina.
Granjuela.	Sépulturas.	9'01	Doña Maria Haba.
	id.	1'93	D. Inocencio Molina.
	id.	1'93	D. Francisco Alvarez.
	Haza milana.	8'37	D. Manuel Soto.
	Id esparraguera.	0'64	id.
	Retamales.	7'72	id.
	Chameros.	16'74	id.
	Colmenillas.	19'31	id.
	Cerro de las piedras.	1'28	id.
	Retamales.	0'64	Ferro-carril de Málaga.
	Pedregales.	12'87	D. Manuel Boza.
	Cortijillo.	6'43	D. José Jurado.
	Cortijo de Blazquez.	6'43	Doña Marcelina Molina.
	Majada de la Venta.	4'50	D. Fausto Aranda.
	Lagunas.	19'31	Doña Marcelina Molina.
	Loma-pelada.	19'31	D. Gabriel Hernandez.
	Turruñuelo.	7'72	id.
	Orihuela.	6'43	id.
	Castillejo.	0'64	D. Manuel Rodriguez.
	Pozo hediondo.	12'87	D. Fausto Aranda.
			Doña Clemente Navarro.
			D. José Henestrosa.
			Herederos de D. Sebastian Moreno.
			D. Agustin Morales.
			D. Antonio Sanchez.
			D. Juan Marmolejo.
			D. Juan Alcudia.
			D. Francisco Maria Vizcaino.
			D. Juan Ropero.
			D. Juan Murillo.
			D. Diego Barrera y otros.
Hinojosa.	Patuda.	1609'87	

(Se continuará.)

de todas las fincas del Estado y el de las que se denominan legalmente de Corporaciones civiles se ha de verificar indispensablemente en metálico.

La anterior advertencia preven- drá V. S. al Comisionado que ha de insertarla en todos los números del Boletín de Ventas.

Espera la Direccion que hará V. S. cumplir exactamente cuanto se le encarga; y le advierte además que remita un número del «Boletín oficial» de esa provincia en que se publique la Realorden de 2 del corriente y esta circular.»

Y en cumplimiento de lo que se dispone en el párrafo 1.º de la preinserta circular he acordado la publicacion de ambas disposiciones en el «Boletín oficial» de esta provincia, como lo verifico, para su más exacto cumplimiento por parte de los funcionarios á quienes compete, y que pueda llegar á conocimiento de las personas interesadas ó que puedan interesarse en la compra de bienes del Estado.

Cordoba 12 de Octubre de 1876.

—El Jefe Económico, Carlos Lopez de Longoria.

JUZGADOS.

Núm. 664.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Magdalena de Sevilla.

Copia de edicto. Don Fortunato Cana y Gamero, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Hago saber: que en el término de Castiblanco, de este partido judicial, han sido encontrados los efectos sagrados siguientes:

Una paz de metal dorado, en el centro una virgen y niño Jesus en los brazos, debajo de esta una cruz de la orden de la Merced con remate y en el centro del mismo el Padre Eterno.

Otra paz mas pequeña del mismo metal, con un Santiago á caballo en el centro y remate como el anterior.

Un viril en cuatro pedazos, de metal blanco, faltándole una pieza; en el pie lleva en relieves un cordero, un pelicano, un aguilta, un ramo de olivas con adorno por todo alrededor de aquel, tambien en relieve, una media luna del mismo metal en dos pedazos con una Maria en medio y una estrella en cada punta.

Un rollo de galon dorado falso.

Y para que por la iglesia ó santuario que puedan corresponder estos efectos se puedan reclamar, se pone el presente y otros de su tenor en Sevilla a veinte y cuatro de Julio de mil ochocientos setenta y seis.—Fortunato Cana.—Antonio de Vera.

Y para que conste y remitir al Sr. Juez Eclesiastico de la provincia de Córdoba para su insercion en el «Boletín» pongo el presente en Sevilla á nueve de Setiembre de mil ochocientos setenta y seis.—Antonio de Vera.

Universidad literaria de Sevilla.

Dirección general de Instrucción pública

Negociado 1.º - Anuncio.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia la cátedra de Terapéutica, materia médica y arte de recetar, dotada con el sueldo anual de tres mil pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857, y en el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos de la misma Facultad siempre que tengan el título correspondiente.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á la Dirección general por conducto del Decano ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrogable de un mes á contarse desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta».

Segun lo dispuesto en el art. 41 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los «Boletines oficiales» de las provincias y por medio de odictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 22 de Setiembre de 1876.—El Director general, Mena.—Rubricado.—Es copia: El Rector, Bedmar.

Dirección general de Instrucción pública.

Negociado de Universidades.

ANUNCIO.

Se hallan vacantes en la Facultad de Ciencias, sección de las exactas, dos categorías de aseso, las cuales han de proveerse por concurso entre los Catedráticos de entrada de la misma Facultad y sección que reúnan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.

En el término de un mes, á contar desde la publicación del presente anuncio en la «Gaceta de Madrid», remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Dirección general, por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.

Madrid 22 de Setiembre de 1876.—El Director general, Mena.—Rubricado.—Es copia: El Rector, Bedmar.

ANUNCIOS.

ARRENDAMIENTO.

Para desde 1.º de Enero próximo de 1877, se arriendan cuatro suertes de olivar en término de la villa de Puente-Genil.

En Córdoba Secretaría del Excelentísimo Sr. Marqués de Valdeflores, calle de Jesús Maria número 5, se tratará dicho arrendamiento. 6-2

Interesante.

En la librería del «Diario de Córdoba» se encontrarán las siguientes obras de D. Eusebio Freixa Rabasó:

«Prontuario de la Administración municipal» con modelo y formularios para todos los actos y servicios á que son llamados los Alcaldes, Ayuntamientos, Secretarios, Juntas locales y maestros de Instrucción primaria. Se publica por cuadernos de 208 páginas en 4.º á 2 pesetas 50 céntimos.

Se ha repartido hasta el 5.º cuaderno.

«Guía de apremios» por débitos de contribuciones, propios, arbitrios y pósitos, 2 pesetas.

«Guía de la contribucion de inmuebles» cultivo y ganadería, con formularios etc., 3 pesetas.

«Guía práctica de la contribucion de industria y comercio.» Su precio 1 peseta.

A los mismos precios fijados por el autor para Madrid se encontrarán en la referida Librería del «Diario de Córdoba.»

OBRAS DE D. EUSEBIO FREIXA y Rabasó, Jefe honorario de Administración civil y ex-Secretario de varios Ayuntamientos de capitales de provincia.

En publicación.

PRONTUARIO DE LA ADMINISTRACION municipal, con modelos y formularios para todos los actos y servicios á que son llamados los Alcaldes, Ayuntamientos, sus Secretarios, Juntas locales de enseñanza y maestros de instrucción primaria.

Se publica por cuadernos de 208 páginas en 4.º al precio de 2 pesetas 50 cént. el cuaderno.

Sale á luz uno cada quince dias, y van repartidos los 5 primeros. Toda la obra constará de 9: si excediesen de este número, no se exigirá nada por ellos.

Los corresponsales que tiene el autor en Madrid y en provincias, están encargados de admitir suscripciones. Estas pueden hacerse, sin embargo, directamente, remitiendo libranzas ó sellos de franqueo de cualquier precio, por el valor de los cuadernos publicados, y uno mas, con aditamento de un real para certificar cada envío, á Don

José Fernandez y Martinez, oficial de la Secretaría del Ayuntamiento de Madrid.

OBRAS PUBLICADAS

recientemente.—Guía de consumos — (6.ª edición.)—Obra completísima publicada en Junio de este año, y adicionada con dos apéndices dados á luz en virtud de la novísima Instrucción de 24 de Jilio.—Su precio 2 pesetas.

GUIA DE APREMIOS

por débitos de contribuciones, propios, arbitrios y pósitos.—Su precio dos pesetas.

GUIA DE LA CONTIBUCION

de inmuebles, cultivo y ganadería.—Contiene: Formularios completos de expedientes para el nombramiento de peritos repartidores; de excusas para dejar de serlo; de cartillas evaluatorias; de amillaramientos; de apéndices á los mismos; de repartos; de reclamaciones de agravio por exceso de cupo señalado á un Ayuntamiento; idem á un particular por la Junta pericial; de reclamacion de un pueblo solicitando rebaja de contribucion por calamidad pública en la cosecha general del término; idem de varios contribuyentes por la misma causa en sus heredades; demostraciones aritméticas de las operaciones que requieren todos los trabajos estadísticos de riqueza; reseña de la legislación vigente del ramo, incluidos los artículos 6.º, 9.º y 21 de la Ley de 21 de Julio de 1876; el novísimo contrato celebrado entre el Ministerio de Hacienda y el Banco de España; la Real orden de 23 de Agosto de este año, y finalmente, multitud de observaciones, citas y advertencias sobre todos los expedientes insertos en la obra.—Su precio tres pesetas.

GUIA PRACTICA

de la contribucion de industria y comercio.— Su precio una peseta.

ARTICULOS DE PRIMERA NECESIDAD, suministros, bagajes y alojamientos.—Su precio una peseta 50 cents.

EL ANGEL DE UNA FAMILIA, comedia dramática original en cuatro actos y en verso.—Su precio dos pesetas.

Todos los pedidos se dirigirán á D. José Fernandez y Martinez, oficial de la Secretaría del Ayuntamiento de Madrid; y al hacerlos se acompañarán, además de su importe, 50 centimos de peseta de exceso para que puedan certificarse los envios.

También podrán adquirirse en las capitales de casi todas las provincias de España, pues en las mas tiene corresponsales el autor, sin aumento de los precios señalados.

TEATRO PRINCIPAL.

Se venden todos los aparatos del alumbrado de petróleo que ha servido hasta el dia en el Teatro prin-

cipal. También se venden las butacas y lunetas que se encuentran en buen estado de conservacion. Se tratarán con su dueño D. Manuel Garcia Lovera, calle de Letrados número 18.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Pliegos estados para la formacion del amillamiento y repartimientos, presupuestos, estados comparativos, cuentas de Alcaldia y Depositaria, relaciones y toda clase de impresos para las oficinas municipales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico, S. Fernand 34 y Letrados 18.

ANUNCIO.

Tratado práctico de Beneficencia particular.—Instrucción para el ejercicio del Protectorado en la Beneficencia particular de 30 de Diciembre de 1873, anotada por D. Fermin Hernandez Iglesias, Jefe de la Sección del ramo en el Ministerio de la Gobernacion. Obra hoy mas necesaria por haberse uniformado los servicios de Beneficencia general y particular.

12 reales en Madrid y 13 en provincias franco de porte.

Los pedidos se dirigirán á las librerías de A. de San Martin, Puerta del Sol, 6; C. Bailly-Bailliere, Plaza del Príncipe Alfonso, 8; Miguel Guijarro, Preciados, 5; Alfonso Durán, Carrera de San Gerónimo, 2; ó al autor, Travesía de la Parada 10, 3.º, Madrid.

A los Secretarios DE Ayuntamiento.

Repartimiento y Matrícula.

Los pliegos-estados para la formacion de la Matrícula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para Municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA,